



Nuestra ref.: 7390-16/SG/RG (1st VP)

GINEBRA, 7 de noviembre de 2016

Anexo: 1

Finalidad: Designación de un candidato para el cargo de primer Vicepresidente de la Organización Meteorológica Mundial a más tardar el **8 de diciembre de 2016**

Excelentísimo señor/Excelentísima señora:

Tengo el honor de informarle de que los puestos de primer, segundo y tercer Vicepresidentes de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) han quedado vacantes tras la partida de los señores A. D. Moura, M. S. Ostojski y A. Mokssit, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en las Reglas 13 a 15 del Reglamento General, el Presidente de la Organización me solicitó que iniciara el proceso de elecciones por correspondencia del primer, segundo y tercer Vicepresidentes, respectivamente. La elección del segundo Vicepresidente se realizará una vez concluido el proceso de elección del primer Vicepresidente, y la del tercer Vicepresidente, una vez concluido el proceso de elección del segundo Vicepresidente.

Estas Reglas disponen que, en la elección de un Vicepresidente, deberán tenerse debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes del Artículo 13 c) ii) del Convenio y de la Regla 84 del Reglamento General, que se examinan más adelante.

Por consiguiente, la presente carta tiene como objeto solicitar la designación de candidatos al cargo de primer Vicepresidente, en cumplimiento de la Regla 92 del Reglamento General, que establece lo siguiente:

"Cuando se decida celebrar elecciones por correspondencia, el Secretario General invitará a los habilitados a votar a que designen por anticipado candidatos elegibles para el cargo o puesto que se haya de cubrir. El presidente que haya solicitado que se celebre la votación, establecerá la duración del plazo para la recepción de candidaturas, que no deberá ser inferior a 30 días."

Al determinar quiénes están habilitados a votar y, según proceda, designar candidatos, deberán tenerse en cuenta las consideraciones siguientes:

- a) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 a) 4) del Convenio, solo los Miembros de la Organización que son Estados tendrán derecho a votar en la elección del Presidente y los Vicepresidentes de la Organización;

A los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la Organización Meteorológica Mundial (distribución limitada)

- b) en la Resolución 37 (Cg-XI), el Undécimo Congreso Meteorológico Mundial decidió, entre otras cosas, que los Miembros que no hubiesen pagado sus contribuciones durante más de dos años calendario consecutivos no tendrían derecho a participar en una votación por correspondencia de los órganos integrantes.

Además, cabe señalar que el término "elegibles" que aparece en la primera frase de la Regla 92 del Reglamento General deja claro que la elegibilidad de un candidato para el cargo al que ha sido designado constituye un requisito previo para que su nombre figure en la lista de candidatos a dicho cargo. Al respecto, tengo el honor de señalar a su atención los requisitos que debe reunir un candidato para ser elegible al cargo de Vicepresidente de la Organización, previstos en las correspondientes disposiciones del Convenio y del Reglamento General, así como las decisiones del Congreso, que se exponen a continuación:

1. el Artículo 6 a) del Convenio dispone que podrán ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la Organización únicamente aquellas personas que hayan sido nombradas Directores de sus Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos por los Miembros de la Organización a los efectos del Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General;
2. la Regla 8 del Reglamento General establece que "A reserva de lo dispuesto en el Artículo 4 b) del Convenio, ninguna persona ejercerá simultáneamente el cargo de presidente o de vicepresidente de más de un órgano integrante; o de presidente de un órgano integrante y miembro electo del Consejo Ejecutivo";
3. el Artículo 13 c) ii) del Convenio dispone que "ninguna Región cuente con más de nueve y menos de cuatro miembros del Consejo Ejecutivo, incluidos el Presidente y los Vicepresidentes de la Organización, los presidentes de las asociaciones regionales y los veintisiete Directores elegidos, Región que estará determinada para cada miembro de conformidad con las disposiciones del Reglamento". La Regla 141 del Reglamento General establece que, a los efectos del Artículo 13 del Convenio, un Miembro que pertenezca a más de una asociación regional será considerado normalmente como procedente de la Región en que esté situada la sede de su Servicio Meteorológico;
4. la Resolución 37 (Cg-XI), mediante la cual el Undécimo Congreso Meteorológico Mundial decidió, entre otras cosas, que los ciudadanos o representantes de un Miembro que no hayan pagado sus contribuciones durante más de dos años calendario consecutivos no sean elegidos o reelegidos autoridades de órganos integrantes o Miembros del Consejo Ejecutivo. Le agradecería que tuviera presente que, en su 45ª reunión, el Consejo Ejecutivo aprobó la declaración siguiente: "La elegibilidad de los candidatos para la elección por correspondencia a efectos de la Resolución 37 (Cg-XI) será la que se aplique en la fecha de envío de la petición para designar los candidatos a fin de cubrir un cargo o puesto como prescriben las Reglas 15, 16 a) y 145 del Reglamento General. Esta condición debe cumplir con los requisitos de elegibilidad de la Regla 75 b) del Reglamento General".

Teniendo en cuenta estas consideraciones, y a fin de ayudar a los Miembros a designar candidatos elegibles, **el anexo a la presente contiene una lista de los Directores de los Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos, según la definición del Reglamento General, que son elegibles para el cargo de Vicepresidente de la Organización** de acuerdo con la información disponible en la Secretaría en el momento de redactar esta carta y de conformidad con lo dispuesto en la Regla 71 del Reglamento General.

Al designar candidatos para el cargo de primer Vicepresidente de la Organización, debería prestarse la debida atención a las disposiciones de la Regla 84 del Reglamento General, mencionada anteriormente, que dispone que el Presidente y los tres Vicepresidentes **normalmente pertenecerán a Regiones diferentes**. En ese sentido, le agradecería que tuviera presente que el Presidente de la Organización procede de la Asociación Regional IV (América del Norte, América Central y el Caribe). Por consiguiente, la aplicación de esta Regla supone que los Vicepresidentes de la Organización normalmente deberían pertenecer a la Asociación Regional I (África), la Asociación Regional II (Asia), la Asociación Regional III (América del Sur), la Asociación Regional V (Suroeste del Pacífico) o a la Asociación Regional VI (Europa). En sus reuniones cuatrienales anteriores, el Congreso observó las disposiciones de esta Regla al elegir al Presidente y los tres Vicepresidentes de la Organización.

Una vez recibidas las candidaturas, confirmaré con las personas designadas su disposición para presentarse al cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 93 del Reglamento General.

En virtud de lo dispuesto en la Regla 92 del Reglamento General, el Presidente de la Organización decidió que la duración del plazo para la recepción de candidaturas sería de treinta días. Le agradecería que me comunicara lo antes posible los nombres de los candidatos que desea proponer para el cargo de primer Vicepresidente de la Organización y, en todo caso, la carta de designación de candidatos debería obrar en poder de la Secretaría a más tardar el **8 de diciembre de 2016**.

Se envía copia de la presente carta a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros de la Organización Meteorológica Mundial.

Aprovecho esta ocasión para reiterarle, excelentísimo señor/excelentísima señora, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.



(P. Taalas)
Secretario General

**LISTA DE DIRECTORES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS* DE LOS MIEMBROS
DE LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL, ELEGIBLES PARA
EL CARGO DE PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN**

(al 7 de noviembre de 2016)

(Nota: se agrupa a los Miembros por Región de la OMM, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 141 del Reglamento General).

Región I – África

	Angola	D. J. Do Nascimento
	Argelia	B. Ihadadene
	Benin	M. K. Nakpon
	Botswana	T. L. Botshoma
	Burkina Faso	K. E. Ouedraogo
	Burundi	A. Rurantije
**	Camerún	R. Philippe
	Chad	E. Mbaitoubam
	Congo	A. Kanga
**	Côte d'Ivoire	D. Konate
	Djibouti	O. S. Said
	Egipto	A. Abd El-Aal
	Eritrea	P. Kahsay
	Etiopía	F. Teshome
	Gambia	P. Gibba
	Ghana	S. Y. Komla
**	Guinea	M. L. Bah
	Kenya	J. G. Kongoti
	Lesotho	M. F. Mahahabisa (Sra.)
	Madagascar	S. S. Rahariveloarimiza (Sra.)
	Malí	D. A. Maiga
	Marruecos	A. Nassif
	Mauricio	R. Mungra
	Mozambique	C. I. S. Nhapule (Sra.)
	Namibia	F. Uirab
**	Nigeria	A. C. Anuforum
**	República Unida de Tanzania	A. L. Kijazi (Sra.)
	Rwanda	J. Ntaganda Semafara
	Senegal	M. M. Ndao
	Seychelles	V. Amelie
**	Sudáfrica	L. Makuleni (Sra.)
	Sudán	A. M. Abdelkarim
	Sudán del Sur	M. O. M. Ayoker
	Swazilandia	D. Nhlengethwa-Masina (Sra.)
	Túnez	A. Nmiri
	Uganda	F. Luboyera
**	Zimbabwe	A. Makarau (#)

Región II – Asia

	Afganistán	M. S. Habibi
**	Arabia Saudita	A. S. Ghulam
	Bahrein	A. T. M. Daham
	Bangladesh	S. Ahmed
	Bhután	K. Tsering
	Camboya	Lim Kean Hor
**	China	Zheng Guoguang
	Emiratos Árabes Unidos	A. A. Al Mandoos
**	Hong Kong (China)	Chi-ming Shun (#)
**	India	L. S. Rathore
	Irán, República Islámica de	D. S. Parhizkar
	Iraq	T. H. M. Al-Korji
**	Japón	T. Hashida
	Kuwait	K. M. Shuaibi
	Macao (China)	Fong Soi Kun
	Maldivas	A. Majeed
	Mongolia	S. Enkhtuvshin
	Myanmar	H. N. Thiam (Sra.)
	Nepal	R. R. Sharma
	Omán	J. S. A. Al-Maskari
	Pakistán	G. Rasul
**	Qatar	A. M. A. Al-Mannai (#)
**	República de Corea	Ko Yunhwa
	República Democrática Popular Lao	S. Southichack
	Sri Lanka	L. Chandrapala
	Tailandia	W. Sakudomachai
	Tayikistán	H. Rasulzoda
	Turkmenistán	B. R. Miminov
	Uzbekistán	V. E. Chub
	Viet Nam	Chu Pham Ngoc Hien
	Yemen	M. S. Alzuraiqi

Región III – América del Sur

**	Argentina	A. C. Saulo (Sra.)
	Brasil	F. De Assis Diniz
**	Chile	G. E. Navarro
	Colombia	O. Franco Torres
	Ecuador	J. Olmedo Morán
	Guyana	G. Cummings
**	Paraguay	J. Báez (#)
	Perú	A. Y. Díaz Pablo (Sra.)
	Suriname	C. R. Becker
	Uruguay	G. J. Pisciotano Jalabert
	Venezuela	J. G. Sottolano González

Región IV – América del Norte, América Central y el Caribe

(Excluido el Presidente de la OMM, Sr. D. Grimes (Canadá))

	Antigua y Barbuda	K. Meade
	Bahamas	T. Basden
	Barbados	H. O. Lovell
	Belice	C. Cumberbatch (Sra.)
**	Costa Rica	J. C. Fallas Sojo (#)
	Cuba	C. Pazos Alberdi
**	Curaçao y San Martín	A. A. E. Martis
**	Estados Unidos de América	L. K. Furgione (Sra.)
	Guatemala	E. H. Sánchez Bennett
	Haití	P. K. Jean-Jeune
	Honduras	H. H. Sierra Sánchez
	Jamaica	J. Spooner
	Panamá	E. B. Esquivel Marconi
	República Dominicana	G. M. B. Ceballos Gómez (Sra.)
	Santa Lucía	V. Descartes
**	Territorios Británicos del Caribe	T. W. Sutherland
	Trinidad y Tabago	M. Noel

Región V – Suroeste del Pacífico

**	Australia	S. Barrell (Sra.)
	Brunei Darussalam	M. H. Aji
**	Fiji	R. Kumar
	Filipinas	V. B. Malano
**	Indonesia	A. E. Sakya (#)
	Islas Cook	A. Ngari
	Islas Salomón	C. Iroi
	Kiribati	U. Toorua
	Malasia	Che Gayah I.
	Micronesia, Estados Federados de	J. Berdon
	Nueva Zelandia	P. Lennox
	Papua Nueva Guinea	K. Luana
	Samoa	P. N. Simi (Sra.)
**	Singapur	WONG Chin Ling (Sra.)
	Tonga	'Ofa Fa'anunu
	Tuvalu	T. Katea
	Vanuatu	D. Gibson

Región VI – Europa

**	Albania	F. Hoxhaj
	Alemania	G. Adrian
	Armenia	L. Vardanyan
	Austria	M. Staudinger
	Azerbaiyán	M. Mammadov
	Belarús	M. Germenchuk (Sra.)
	Bélgica	D. Gellens
	Bosnia y Herzegovina	E. Sarac
	Bulgaria	H. Branzov

Región VI – Europa (cont.)

	Chipre	K. Nicolaidis
**	Croacia	I. Cacic (#)
	Dinamarca	M. Thyrring (Sra.)
	Eslovaquia	M. Benko
	Eslovenia	K. Bergant
**	España	M. A. López González
	Estonia	T. Ala
	ex República Yugoslava de Macedonia	O. Romevski
**	Federación de Rusia	A. V. Frolov
	Finlandia	J. Damski
**	Francia	J-M Lacave
	Grecia	I. Georgiou
	Hungría	K. Radics (Sra.)
	Irlanda	E. Moran
	Islandia	Á. Snorrason
	Israel	N. Stav
**	Italia	S. Cau
	Jordania	M. M. Al-Samawi
	Letonia	K. Treimanis
	Líbano	M. M. Wouhaibeh
	Lituania	V. Auguliene
	Luxemburgo	L. Wietor
	Montenegro	L. Mitrovic
	Noruega	A. Eliassen
	Países Bajos	G. Van Der Steenhoven
	Portugal	J. M. A. de Miranda
**	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	R. Varley
	República Checa	V. Dvorák
	República de Moldova	M. Roibu
	Rumania	I. Sandu
	Serbia	J. Nikolic
	Suecia	R. Brennerfelt
	Suiza	P. Binder
**	Turquía	I. Günes
	Ucrania	M. I. Kulbida

* En el Reglamento General, se define al Director de un Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico de un Miembro de la siguiente manera: "El Director/Jefe de un Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico de un Miembro que ha sido designado Representante Permanente de ese Miembro o el Director/Jefe de un Servicio de un Miembro responsable en el ámbito nacional de las actividades de meteorología o de meteorología y de hidrología operativa especialmente designado por ese Miembro para los fines del Convenio y del Reglamento General".

En la actualidad, los Representantes Permanentes de Kazajstán, Libia, México, Nicaragua, Niue, Polonia, Sierra Leona, Timor-Leste y Zambia han informado a la Secretaría de la OMM de que han renunciado al cargo de Director de su respectivo Servicio Meteorológico. Se está a la espera de designaciones oficiales. Hasta las nuevas designaciones, se aplica el Artículo 6 a) del Convenio (véase el párrafo 1., página 2 de la presente carta).

** Miembros del Consejo Ejecutivo (véase la página 2 de la presente carta, párrafos 2. y 3.).

(#) De conformidad con la Regla 8 del Reglamento General de la Organización Meteorológica Mundial, que establece que "... ninguna persona ejercerá simultáneamente el cargo de presidente o de vicepresidente de más de un órgano integrante; o de presidente de un órgano integrante y miembro electo del Consejo Ejecutivo", en caso de que un presidente o presidente interino de cualquiera de las asociaciones regionales fuera designado candidato al cargo de Vicepresidente de la OMM y resultara elegido, deberá dejar su cargo como presidente de la Región.